

CONTRATO CESION DE PATENTE

Entre nosotros **ALVARO JOSE URIBE SERRANO**, mayor de edad, domiciliado en **Bucaramanga** identificado con Cédula de ciudadanía No. **14.244.551** expedido(a) en **Ibagué** actuando como Representante legal de la Sociedad comercial **PROMOTORA DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA S.A.S. - PROMITEC SANTANDER S.A.S.** identificada con NIT **900142547-0** quien para los efectos de este contrato se denominara **EL CESIONARIO**, por una parte, y por la otra **ALVARO JOSÉ URIBE SERRANO**, mayor de edad, domiciliado(a) en **Bucaramanga**, identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. **14.244.551** quien en adelante se denominará **EL INVENTOR O CEDENTE**, se ha acordado suscribir el presente contrato de Cesión de derechos Patrimoniales y demás normas generales sobre la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: **EL INVENTOR** manifiestan que de manera voluntaria y gratuita, realizaran la Cesión a favor de **EL CESIONARIO**, de todos los derechos patrimoniales que a ellos les corresponden como creadores de la Invención denominada: **"COMPOSICIÓN DE UN PROMOTOR DE CRECIMIENTO NATURAL SUSTITUTO DE ANTIBIÓTICOS SINTÉTICOS PARA AVES"**

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos aquí cedidos comprenden todos los derechos patrimoniales (Reproducción, transformación, comunicación pública y distribución) y se dan sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere; esta Cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación vigente en Colombia.

TERCERA - DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos antes mencionados no implica la cesión de los derechos morales sobre la misma porque de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Decisión 486/2000 de la Comunidad Andina de Naciones estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

CUARTA - DECLARACIÓN EL INVENTOR O CEDENTE manifiesta que la obra objeto del presente contrato es original y fue realizada por él sin violar o usurpar derechos de terceros, por lo tanto la obra es de su exclusiva autoría y detenta la titularidad de la misma, la cual cede en virtud del presente contrato.

PARAGRAFO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de autor sobre la obra en cuestión, **EL INVENTOR O CEDENTE** asumirán toda la responsabilidad, y saldrán en defensa de los derechos aquí cedidos; para todos los efectos **EL CESIONARIO** actúa como un tercero de buena fe.

QUINTA - EXCLUSIVIDAD: **EL INVENTOR O CEDENTE** manifiesta que los derechos sobre la obra en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

Para constancia se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo valor y tenor, en Bucaramanga, a los veintidós (22) días del mes de Agosto del año 2016.

Firmas:


Nombre:
ÁLVARO JOSÉ URIBE SERRANO
CC. 14244551
EL CEDENTE


Nombre: **ALVARO JOSE URIBE S.**
PROMITEC SANTANDER S.A.S
Nit: **900142547-0**
EL CESIONARIO

29



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

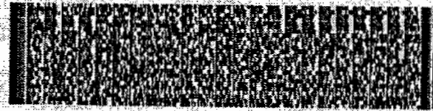
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



25233

En la ciudad de Girón, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de Girón, compareció:

ALVARO JOSE URIBE SERRANO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0014244551 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----

2tgreuccypeq

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CESION DE PATENTE.

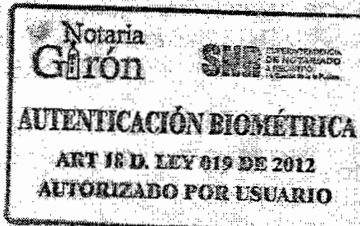


Noheми Barrera Abril



NOHEMI BARRERA ABRIL
Notaria Única del Círculo de Girón

Noheми Barrera Abril
Dña. NOHEMI BARRERA ABRIL
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
GIRON



CONTRATO CESION DE PATENTE

Entre nosotros **ALVARO JOSE URIBE SERRANO**, mayor de edad, domiciliado en **Bucaramanga** identificado con Cédula de ciudadanía No. **14.244.551** expedido(a) en **Ibagué** actuando como Representante legal de la Sociedad comercial **PROMOTORA DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA S.A.S. - PROMITEC SANTANDER S.A.S.** identificada con NIT **900142547-0** quien para los efectos de este contrato se denominara EL CESIONARIO, por una parte, y por la otra **YULIANA MARCELA MEDINA SANDOVAL**, mayor de edad, domiciliado(a) en **Bucaramanga**, identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. **1100948043** quien en adelante se denominará EL INVENTOR O CEDENTE, se ha acordado suscribir el presente contrato de Cesión de derechos Patrimoniales y demás normas generales sobre la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: EL INVENTOR manifiestan que de manera voluntaria y gratuita, realizaran la Cesión a favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos patrimoniales que a ellos les corresponden como creadores de la Invención denominada: **"COMPOSICIÓN DE UN PROMOTOR DE CRECIMIENTO NATURAL SUSTITUTO DE ANTIBIÓTICOS SINTÉTICOS PARA AVES"**

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos aquí cedidos comprenden todos los derechos patrimoniales (Reproducción, transformación, comunicación pública y distribución) y se dan sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere; esta Cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación vigente en Colombia.

TERCERA - DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos antes mencionados no implica la cesión de los derechos morales sobre la misma porque de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Decisión 486/2000 de la Comunidad Andina de Naciones estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

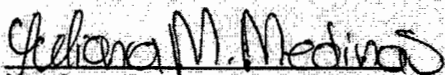
CUARTA - DECLARACIÓN EL INVENTOR O CEDENTE manifiesta que la obra objeto del presente contrato es original y fue realizada por él sin violar o usurpar derechos de terceros, por lo tanto la obra es de su exclusiva autoría y detenta la titularidad de la misma, la cual cede en virtud del presente contrato.

PARAGRAFO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de autor sobre la obra en cuestión, EL INVENTOR O CEDENTE asumirán toda la responsabilidad, y saldrán en defensa de los derechos aquí cedidos; para todos los efectos EL CESIONARIO actúa como un tercero de buena fe.

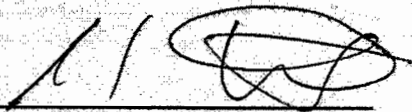
QUINTA - EXCLUSIVIDAD: EL INVENTOR O CEDENTE manifiesta que los derechos sobre la obra en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

Para constancia se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo valor y tenor, en Bucaramanga, a los veintidós (22) días del mes de Agosto del año 2016.

Firmas:



Nombre:
YULIANA MARCELA MEDINA SANDOVAL
CC. 1100948043
EL CEDENTE



Nombre: **ALVARO JOSE URIBE S.**
PROMITEC SANTANDER S.A.S
Nit: 900142547-0
EL CESIONARIO



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



25232

En la ciudad de Girón, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de Girón, compareció:

YULIANA MARCELA MEDINA SANDOVAL, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1100948043 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Yuliana Medina



----- Firma autógrafa -----

igwpmudhww

ALVARO JOSE URIBE SERRANO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0014244551 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alvaro Uribe



----- Firma autógrafa -----

3rgg3qouo2lt

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

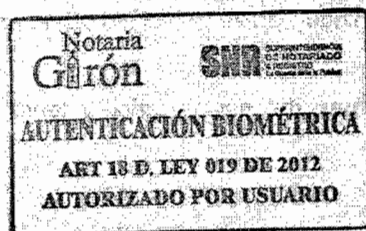
Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CESION DE PATENTE .



Nohemi Barrera



NOHEMI BARRERA ABRIL
Notaría Única del Círculo de Girón



Nohemi Barrera
Dra. NOHEMI BARRERA ABRIL
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
GIRON

CONTRATO CESION DE PATENTE

Entre nosotros **ALVARO JOSE URIBE SERRANO**, mayor de edad, domiciliado en **Bucaramanga** identificado con Cédula de ciudadanía No. **14.244.551** expedido(a) en **Ibagué** actuando como Representante legal de la Sociedad comercial **PROMOTORA DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA S.A.S. - PROMITEC SANTANDER S.A.S.** identificada con NIT **900142547-0** quien para los efectos de este contrato se denominara EL CESIONARIO, por una parte, y por la otra **BLANCA CECILIA MARTINEZ MORALES**, mayor de edad, domiciliado(a) en **Bucaramanga**, identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. **63.270.667** quien en adelante se denominará EL INVENTOR O CEDENTE, se ha acordado suscribir el presente contrato de Cesión de derechos Patrimoniales y demás normas generales sobre la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: EL INVENTOR manifiestan que de manera voluntaria y gratuita, realizaran la Cesión a favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos patrimoniales que a ellos les corresponden como creadores de la Invención denominada: "**COMPOSICIÓN DE UN PROMOTOR DE CRECIMIENTO NATURAL SUSTITUTO DE ANTIBIÓTICOS SINTÉTICOS PARA AVES**"

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos aquí cedidos comprenden todos los derechos patrimoniales (Reproducción, transformación, comunicación pública y distribución) y se dan sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere; esta Cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación vigente en Colombia.

TERCERA - DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos antes mencionados no implica la cesión de los derechos morales sobre la misma porque de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Decisión 486/2000 de la Comunidad Andina de Naciones estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

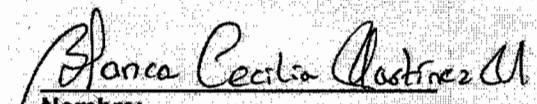
CUARTA - DECLARACIÓN EL INVENTOR O CEDENTE manifiesta que la obra objeto del presente contrato es original y fue realizada por él sin violar o usurpar derechos de terceros, por lo tanto la obra es de su exclusiva autoría y detenta la titularidad de la misma, la cual cede en virtud del presente contrato.

PARAGRAFO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de autor sobre la obra en cuestión, EL INVENTOR O CEDENTE asumirán toda la responsabilidad, y saldrán en defensa de los derechos aquí cedidos; para todos los efectos EL CESIONARIO actúa como un tercero de buena fe.

QUINTA - EXCLUSIVIDAD: EL INVENTOR O CEDENTE manifiesta que los derechos sobre la obra en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

Para constancia se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo valor y tenor, en Bucaramanga, a los veintidós (22) días del mes de Agosto del año 2016.

Firmas:


Nombre:
BLANCA CECILIA MARTINEZ MORALES
CC. 63270667
EL CEDENTE


Nombre: **ALVARO JOSE URIBE S.**
PROMITEC SANTANDER S.A.S
Nit: **900142547-0**
EL CESIONARIO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



25234

En la ciudad de Girón, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de Girón, compareció:

BLANCA CECILIA MARTINEZ MORALES, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0063270667 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Blanca Cecilia Martinez Morales

----- Firma autógrafa -----

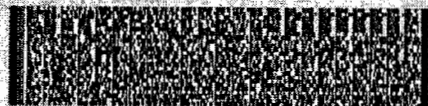


4lrpntb522cr

ALVARO JOSE URIBE SERRANO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0014244551 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alvaro Jose Uribe Serrano

----- Firma autógrafa -----



5wyao6wgwtr0

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO CESION DE PATENTE.



Noemi Barrera Abril



NOHEMI BARRERA ABRIL
Notaria Única del Círculo de Girón

Noemi Barrera Abril
Dra. NOHEMI BARRERA ABRIL
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
GIRON

